

ORIGINAL

ESTATUTOS  
DE LA  
CORPORACION DE BIBLIOTECAS POPULARES DE ANTIOQUIA

Registro de Colombia  
C.R. 14.883 ZULUAGA  
Mónica Zapata  
Código de Comercio

CAPITULO I. CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO, SIGLA Y DURACION

Artículo 1o.

La corporación " Red de Bibliotecas Populares de Antioquia ", estará integrada por personas naturales representantes de bibliotecas populares y aceptará como afiliados a bibliotecas e instituciones que las posean y que lo soliciten y sean aceptadas, después de la constitución.

Artículo 2o.

Se denomina Corporación Red de Bibliotecas Populares de Antioquia a la entidad autónoma de servicio social, cultural y técnica, sin ánimo de lucro que no afecta la autonomía de las bibliotecas asociadas a ella.

Artículo 3o.

La Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", tendrá como sede principal la ciudad de Medellín, y podrá crear seccionales en los diferentes municipios del departamento.

Artículo 4o.

La Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia" tendrá como sigla REBIPOA.

✓ Artículo 5o.

La duración de la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", será indefinida, pero se disolverá por la pérdida o desviación de los objetivos, o por mandato legal de las dos, terceras partes o más de los socios.

*W. Echavarría*



02 JUL 2013

CAPITULO II. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Artículo 6o.  
Objetivos Generales

- a. Congregar las bibliotecas populares para cooperación, investigación, desarrollo y promoción de ellas.
- b. Representar y defender los intereses de sus miembros y propender por una legislación que los ampare y proteja.
- c. Propender por la estabilidad y continuidad de las bibliotecas asociadas vinculadas a la Red.

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Municipio de Medellín  
Circulo de Medellín

Artículo 7o.  
Objetivos Específicos

- a. Fomentar el intercambio de experiencias y conocimiento entre las bibliotecas populares.
- b. Contribuir a la actualización y desarrollo educativo y técnico de las personas vinculadas a las bibliotecas populares.
- c. Fomentar estudios interdisciplinarios y de bibliotecología en beneficio de las bibliotecas populares.
- d. Contribuir a la creación y desarrollo de bibliotecas populares en el departamento de Antioquia.

Artículo 8o.  
La Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", se registrará por los siguientes principios:

- a. Libre voluntad para asociarse
- b. Participación democrática en las deliberaciones y decisiones
- c. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, religiosa, política, de raza o de nacionalidad.

Artículo 9o.  
Definición de una Biblioteca Popular

Las bibliotecas populares se definen como aquellas que  
\*Surgen en el seno de un barrio popular y/o otros sectores

*ESE Echavria J.*



- \*Surgen ante la apropiación que hacen las comunidades de determinados espacios que consideran propios porque han sido construidos con el aporte y esfuerzo de todos o con ayuda de entidad oficiales o privadas.
- \*Tiene su origen por iniciativa de personas de la misma comunidad, organizada en: Club Juveniles, Grupos Cívicos, Grupos Parroquiales, Comites de Educación, Acciones Comunales, Cooperativas, etc.
- \*Son dirigidas por fuerzas vivas de las comunidades que se integran con voluntad y trabajo para desarrollar diversas actividades en la biblioteca y desde ella.
- \*Sus colecciones iniciales se forman a partir de donaciones que hacen la comunidad o que esta adquiere de particulares o de instituciones.
- \*Es una organización comunitaria, democrática y amplia.
- \*Son trabajos comunitarios que surgen desde la comunidad, para ella, con ella y por ella misma.

Ministerio de Cultura  
 LUCIA RIVERA ZUÑIGA  
 Asesora Técnica  
 Centro de Estudios

Artículo 100.  
Definición del Núcleo Zonal

Es la asociación de pequeños grupos de bibliotecas afiliadas a la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", demarcados de acuerdo a la ubicación geográfica para una mayor coordinación, cohesión y trabajo conjunto.

Enumerados en orden alfabético (A-Z). Cada núcleo se podrá dividir de acuerdo a la cantidad de bibliotecas que lo conforman, permitiendo así la buena marcha del núcleo.

Parágrafo: La división de un núcleo zonal solo se aprobará en la junta directiva, luego de conocerse y estudiarse las causas para la conformación o modificación de un núcleo.

Artículo 110.  
Definición de comisión de trabajo especializado

Son grupos o comisiones accidentales de trabajo especializado que garantizan la animación y el cumplimiento de programas, proyectos, actividades de acuerdo a los fines de la biblioteca y las necesidades de las bibliotecas afiliadas.

*Elia Echeverría*

DEPTO. DE ANTIOQUIA  
 GOBERNACION  
 Dirección Técnica Jurídica  
 COLOMBIA - ANTIOQUIA  
 Grupo de Investigación y Reconocimiento Personeros Jurídicos  
 SECRETARIA  
 Secretaría de Ed. y Cultura  
 02 JUL. 2013

CAPITULO IV. GOBIERNO DE LA CORPORACION.

Articulo 12o.

El gobierno de REBIPDA esta organizado de la siguiente manera:

- A. La Asamblea General.
- B. Junta Directiva.
- C. Nucleos Zonales.
- D. Grupos o Comisiones De Trabajo Especializado.

CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL, SU CONVOCATORIA Y QUORUM.

Articulo 13o.

La maxima autoridad de la corporacion "red de bibliotecas populares de antioquia", estara acargo de la asamblea general, la cual sera conformada por todos los socios inscritos en los libros de REBIPDA.

Paragrafo: condiciones de admision: Seran admitidos para participar como socios de la corporacion representates de bibliotecas cuyas caracteristicas, principios, y objetivos sean de acuerdo a los estipulado en el articulo 9o. de los presentes.

Articulo 14o.

Lasamblea general se ra ordinaria o extraordinaria. La asamblea ordinaria se realizara cada seis meses, el ultimo domingo del mes de enero y julio respectivamente, sera convocada por escrito, las asambleas extraordinarias podran realizarse en cualquier tiempo siempre y cuando sean convocadas por el presidente, el fiscal, o por la tercera parte de los socios de la corporacion con una anticipacion de 15 dias como minimo y dando conocer los temas especificos a tratar.

Paragrafo: La asamblea aprobara el reglamento interno de la corporacion " red de bibliotecas populares de antioquia" donde se estipulara los motivos de suspension, retencion y prohibiciones a los socios.

Articulo 15o.

La asamblea general sesionara con la asistencia de las dos terceras partes de los socios y la decisiones sde tomaran con la mitad mas uno de los asistentes, pero en el caso de

*Else Echevarria*

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
Municipio de Medellín  
Circulo de Medellín

DEPTO. DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION  
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
SECRETARIA  
Secretaría de Ed. y Cultura

GRUPO DE RECONOCIMIENTO Y PERSONERIAS JURIDICAS

DIRECCION TECNICA JURIDICA

02 JUL. 2013

reforma de los estatutos o de liquidacion de REBIFDA se requiere de las tres cuartas partes de la totalidad de la asamblea.

Articulo 16o.

Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir la junta directiva de la corporacion "Red De Bibliotecas Populares De Antioquia" para periodos de dos años a partir de las dos (2) personas propuestas por cada uno de los nucleos zonales.
- b. Elegir el revisor fiscal para periodos de dos años, reelegible para un segundo periodo mas no para un tercero consecutivo.
- c. Aprobar los planes y programas que le sean presentados por la junta directiva, las Comisiones De Trabajo Especializados o por los Nucleos Zonales.
- d. Aprobar o improbar los informes que a su consideracion presente al presidente, el fiscal y el tesorero en las asambleas ordinarias.
- e. La Asamblea General podra renovar la junta directiva cuando se presenten enfrentamientos o irregularidades entre los integrantes cuando no cumplan sus funciones como directivos o impidan el funcionamiento de la corporacion, el los nucleos zonales y las bibliotecas afiliadas.
- f. Renovar los presentes estatutos.
- g. Aprobar o improbar los estados financieros y el presupuesto de la corporacion.
- h. Determinar las cuotas de afiliacion y sostenimiento ordinarias y extraordinarias con que deben contribuir los miembros de la corporacion.
- i. Elegir o designar liquidador.
- j. y las demas funciones que estatualmente se le atribuyen.

Unidad de Planeación  
 Junta de la Zona  
 Oficina de Asesoría  
 Oficina de Estudios

CAPITULO VI. JUNTA DIRECTIVA.

Articulo 17o.

La Junta Directiva sera el organo ejecutivo de la Corporacion "Red De Bibliotecas Populares De Antioquia" y se dara su propia reglamentacion.

*Eduardo Echavarría F.*

COLOMBIA - ANTIOQUIA  
 Oficina de Planeación y Reconocimiento de Personería Jurídica  
 SECRETARÍA  
 Secretaría de Ed. y Cultura

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
 GOBERNACION  
 45  
 Dirección Técnica Jurídica

02 JUL. 2003

Artículo 18o.

Para la eleccion de los miembros directivos cada Nucleo Zonal propondra dos (2) representates y dentro de esos representates la asamblea general mediante votacion directa elige cinco (5) que conformaran la junta directiva como presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal.

Paragrafo: Los nucleos zonales en sus reuniones desisiorias elegiran dos (2) miembros activos como representates mediante el sistema del cociente electoral, este mismo mecanismo sera utilizado en la eleccion de los miembros de la junta administrativa. A las deliberaciones de las junta directiva podra asistir los socios con derecho a voz, pero no a voto, al igual que el fiscal que tendra voz, pero no voto.

República de Colombia  
Departamento de Antioquia  
LUCIA MELBA ZALUAGA  
Membrete Notarial  
Circuito de Medellín

Artículo 20o.

Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a. Ser representante de un nucleo zonal y tener caracter de socio activo.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Los miembros de la junta directiva no deben ser parientes entre si.

Paragrafo: Entere los miembros de la Junta Directiva y los organos de vigilancia y control no podran tener parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad entre si.

Artículo 21o.

La Junta Directiva sesionara validamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y tomar decisiones por mayoria, entendida esta como la mitad mas uno.

Artículo 22o.

La Junta Directiva se reunira ordinariamente cada mes extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran en virtud de convocatoria hecha por el presidente, el fiscal o por tres partes de su miembros con una anticipacion de cinco dias.

Artículo 23o.

De las reuniones de la asamblea general y de la junta directiva se dejara constancia en actas firmadas por el presidente y el secretario.

*Jose Echavria*



Artículo 24o.

Ademas de las funciones que por naturaleza que corresponden o sea velar por la realizacion de los fines de la Corporación "Red De Bibliotecas Populares De Antioquia", la Junta Directiva tiene las siguientes funciones:

- a. Decidir sobre el ingreso y retiro de socios.
- b. Buscar asesoria de acuerdo a las necesidades de la Corporación.
- c. Expedir su propio reglamento.
- d. Elaborar el plan de trabajo conbase a los programas presentados por cada comit y en relación con los Núcleos Zonales.
- e. Nombrar los Comits accidentales de trabajo que crea convenientes para el desarrollo del plan propuesto.
- f. Llevar a cabo a atraves de los Comits de Trabajo las actividades culturales y de promoción social, tendientes a lograr el mejoramiento de las bibliotecas asociadas y de la comunidad en su conjunto.
- g. Elaborar anualmente el presupuesto de ingresos y egresos de la Corporación para su aprobación en la Asamblea General.
- h. Abrir cuenta bancaria o de ahorro a nombre de la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", la cual llevará las firmas del presidente y el tesorero.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos de la Corporación, hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de los Comits de Trabajo Especializado.
- j. Rendir por escrito a la Asamblea General un informe semestral de las labores de la Corporación.
- k. Elaborar el Reglamento Interno de la Corporación "Red Bibliotecas Populares de Antioquia" para someterlo a aprobación en la Asamblea General.
- l. Facultar al presidente para celebrar contratos con autorización expresa de la Asamblea General, por un valor que no exceda el valor de dos (2) salarios mínimos.

Parágrafo: Que prohibido a la Junta Directiva hacer prestamos de los dineros de la Corporación a terceras personas o a los propios directivos.

*Alsi Echaverría F.*

Oficina de Estudios  
 LUCIA MARIA BARRERA  
 Instituto de Estudios  
 Oficina de Estudios



02 JUL 2013

CAPITULO VII. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 25o.

Son funciones del presidente de REBIPDA:

- a. Llevar la representación legal de la Corporación.
- b. Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c. Rendir en cada Asamblea General a nombre de la Junta Directiva, el informe de las labores de la Corporación.
- d. Firmar los cheques junto con el tesorero de los pagos autorizados legalmente por la Junta Directiva.
- e. Vigilar y cuidar que se mantengan en seguridad los bienes y valores de la Corporación.
- f. Efectuar transacciones hasta el monto que le asigne la Junta Directiva.
- g. Coordinar la realización de proyectos y buscar fuentes de apoyo.
- h. Y las demás que fije la Asamblea General.

Ministerio de Comercio  
 Industria y Turismo  
 Oficina de Asesoría Jurídica  
 Bogotá, D.C.

Parágrafo: El Presidente como representante legal de la Corporación tiene la responsabilidad de representar jurídicamente la Corporación ante las entidades oficiales y/o privadas que así lo requieran, y responderá civil y penalmente ante la Corporación por el manejo indebido de sus actuaciones.

CAPITULO VIII. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Artículo 26o.

Son funciones del vicepresidente:

- a. Asumir las funciones del presidente en ausencia o cuando el titular.
- b. Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Corporación.
- c. Y las demás que le fije la Asamblea General y la Junta Directiva.



22 JUL. 2013

*Eloé Echeverría P.*



CAPITULO IX. FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 27o.

Son funciones del secretario:

- a. Llevar los siguientes libros:
  - Inscripción de socios
  - Actas de la Asamblea General
  - Actas de la Junta Directiva
- b. Ejercer las funciones del secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c. Mantener en orden el archivo general de la Corporación y llevar una lista alfabética de las bibliotecas asociadas con su respectiva dirección y teléfono.
- d. Firmar conjuntamente con el presidente las actas tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- e. Elaborar con el tesorero un inventario de los bienes de la Corporación.
- f. Y las demás que le fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

Registro de Colombia  
CORPORACION ZULUAGA  
Grupo de Reconocimiento  
Personas Jurídicas  
Código de Comercio

CAPITULO X. FUNCIONES DEL TESORERO

Artículo 28o.

Son funciones del tesorero:

- a. Llevar las cuentas de la Corporación.
- b. Adquirir una póliza de manejo.
- c. Elaborar el balance semestral para que lo estudie la Junta Directiva y lo presente a la Asamblea General para su aprobación.
- d. Presentar mensualmente las cuentas en sus respectivos libros de control a la Junta Directiva.
- e. Realizar los pagos autorizados sujetándose al presupuesto aprobado por la Asamblea General y las normas estatutarias.
- f. Rendir informe de tesorería a la Asamblea General.
- g. Elaborar el inventario de los bienes de la Corporación conjuntamente con el secretario.



*Alsi Echeverria F.*

2 JUL. 2013

22

h. Recibir las donaciones y auxilios de entidades oficiales y particulares.

i. Manejar una caja menor por la cuantía que le sea asignada por la Junta Directiva.

Parágrafo: Queda prohibido al tesorero tener en sus manos o en manos de terceros o cuentas bancarias personales, los dineros de la Corporación o negociar con ellos.

Ministerio de Gobernación  
LUCEY MEJIA ZERUAGA  
Ministra Adjunta  
Frente de Medellín

CAPITULO XI. FUNCIONES DEL FISCAL

Artículo 29o.

Son funciones del fiscal:

a. Vigilar el cumplimiento de los presentes estatutos por parte de la Junta Directiva y de todos los socios.

b. Informar las anomalías que se presenten dentro de la Corporación a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal.

c. Y las demás que fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPITULO XII. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Artículo 30o.

Son funciones del Revisor Fiscal:

a. Controlar el buen empleo de los fondos de la Corporación, de acuerdo con los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

b. Rendir informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre las actividades de la Corporación.

c. Denunciar, siguiendo un conducto regular, ante autoridad competente anomalías en relación con el manejo de los fondos y bienes de la Corporación.

d. Vigilar el cumplimiento estricto de los presentes estatutos por parte de la Junta Directiva y asociados.

e. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, la Junta Directiva o al presidente de la Corporación, en los casos, de las irregularidades que ocurran.

*Alcázar Echeverri*



funcionamiento de la Corporación y en el desarrollo de sus gestiones.

f. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia, rindiéndoles informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

g. Velar por que se lleve a cabalidad y entera satisfacción las operaciones contables de la Corporación y las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia de la Corporación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal.

h. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Corporación, su conservación y su estado de seguridad, tanto propios con los que posea en comodato o en custodia.

i. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar informes tendientes a establecer control permanente sobre los bienes sociales de la Corporación.

j. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.

k. Convocar a la Asamblea General de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.

l. Cumplir con demás atribuciones que le señale la Asamblea General.

Parágrafo: Además de lo estipulado en el parágrafo del Artículo 20o., el Revisor Fiscal no podrá tener ningún tipo de vínculo con la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", al igual que con los miembros de la Junta Directiva, ni de afinidad, ni de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.

CAPITULO XIII. DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31o.

Son deberes de los socios:

a. Conocer y cumplir los presentes estatutos, determinaciones de la Asamblea General y de la Directiva.

b. Concurrir a la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias y a las reuniones de los núcleos zonales.

*Abel Echavarría*

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA  
Núcleo de Medellín  
Instituto de Medición



2 JUL 2013

- c. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los planes propuestos por la Junta Directiva que redunden en beneficio de las bibliotecas asociadas.
- d. Participar en los debates de la Asamblea General.

CAPITULO XIV. DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 32o.  
Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- b. Participar en las deliberaciones de la Asamblea General con derecho a voz y voto, y presentar proyectos e iniciativas que estimen convenientes para lograr fines de la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia".
- c. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero no a voto.
- d. Recibir los beneficios que se expresan en los objetivos y fines de la Corporación.
- e. Hacer parte de las comisiones de trabajo especializados.
- f. Presentar propuestas a reformas de los estatutos, según capítulo 16o.

Artículo 33o.  
La calidad de socios se pierde:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por decisión de la Asamblea General.
- c. Por disolución de la biblioteca asociada a la Corporación o por cambio de función o carácter para lo que fue creada.

CAPITULO XV. PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 34o.  
Son prohibiciones de los socios:

- a. Utilizar la finalidad social de la Corporación para proselitismo y/o obtener beneficios o proventos personales.

*Elm Echavri*

Oficina de Registro  
 JUCA MESA ENRIQUETA  
 Número 41000001  
 Circuito de Medellín



25

b. Se prohíbe a los socios actuar por fuera de las decisiones tomadas por la Asamblea General o por la Junta Directiva, así esta actuación conlleve a los fines perseguidos por la Corporación.

c. Ningún socio diferente del presidente o vicepresidente podrá participar o llevar la vozera de la Corporación en reuniones sin haber sido autorizado o delegado por los organismos de la Corporación (Asamblea General y/o Junta Directiva)

República de Colombia  
DEPARTAMENTO DE ANTIIOQUIA  
Secretaría de Educación  
Circulo de Medellín

✓ Artículo 35o.

El patrimonio de la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia" estará constituido por todos los bienes que ingresen por concepto de auxilios o donaciones de entidades oficiales, nacionales o internacionales, por particulares o los obtenidos por servicios a costos y que tienen directa relación con los objetivos de la Corporación.

Artículo 36o.

Los dineros que por cualquier concepto se reciban, ingresan a una cuenta bancaria o cuenta de ahorro a nombre de la Corporación.

Artículo 37o.

Los fondos, muebles o inmuebles, enseres y demás elementos de la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia" se destinarán única y exclusivamente a los fines que persigue esta de acuerdo con los presentes estatutos.

Artículo 38o.

Los auxilios que reciba la Corporación para obras se someterán a lo establecido en estos estatutos y no podrán beneficiar en forma personal a los asociados.

CAPITULO XVI. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 39o.

La Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia" se disolverá por voluntad de las tres cuartas totalidad de los socios activos de la Asamblea de mandato legal.



02 JUL. 2013



*Eduardo Cabanera J.*

26

Artículo 40o.

Disuelta la Corporación "Red de Bibliotecas Populares de Antioquia", los bienes que conforman el patrimonio una vez cubiertos el pasivo, pasarán equitativamente a las bibliotecas asociadas o a otras instituciones de la misma finalidad, de carácter social o de beneficencia.

Ministerio de Gobernación  
LUIS MEZA ZULUAGA  
Ministro  
Circulo de Medellín

Parágrafo: La Asamblea General determinará la entidad o las entidades sin ánimo de lucro a la que pasarán los remanentes de la Corporación. Esta misma se encargará de nombrar a dos (2) socios quienes en compañía del presidente y el fiscal harán la respectiva división.

CAPITULO XVII. REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 41o.

Los proyectos para reformar los estatutos deben ser presentados por escrito, por una persona, una biblioteca o un grupo de socios y deben cursar los siguientes debates con su respectiva aprobación para pasar al siguiente debate:

- a. En el núcleo zonal.
- b. En la Junta Directiva.
- c. En la Asamblea General.

Artículo 42o.

Para la Asamblea General poder decidir y aprobar la reforma de estatutos debe obtener una asistencia de as tres cuartas partes de la totalidad de la Asamblea, y una votación mayoría absoluta.

TODO ASUNTO NO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SUPLENDRLO LA ASAMBLEA GENERAL, COMO TAMBIEN LA IN

DEPTO. DE ANTIQUIA V.  
GOBERNACION  
Medellin  
Dirección Técnica Jurídica  
12 JUL. 2013  
SECRETARIA  
Secretaría de Ed. y Cultura

Los presentes estatutos contienen las correcciones por la Abogada Gloria Cecilia Calle Uribe y el contador Pedro León Taborda Herrera, según comunicación enviada a esta

*Abg. Cecilia Calle Uribe*

27

- Corporación el 27 de Enero de 1992; correcciones aprobadas en Asambleas Extraordinarias realizadas los días 15 de Marzo y 25 de Octubre de 1992.

Para su constancia se firman los presentes estatutos, luego de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria el 25 de Octubre de 1992.

República de Colombia  
LUCIA MEJA ZULUAGA  
Notario Pública  
Ciudad de Medellín

*Luis Hernando Echavarría Berrío*

Presidente: Luis Hernando Echavarría Berrío  
C.C. No. 70.081.051 de Medellín

*Elsi del Socorro Echavarría García*

Secretaria: Elsi del Socorro Echavarría García  
C.C. No. 43.079.550 de Medellín

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Ante el NOTARIO SEPTIMO del Circuito de Medellín

*Luis Hernando Echavarría B*  
*70081051 Elsi del Socorro*  
*Echavarría G*

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No.(s)  
*73079569*

y manifesté(aron): Que reconozco(n) como cierto el contenido de este documento, y que es(son) suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en él. Firma(n) en constancia.

Medellín

11 NOV. 1992

*Luis Hernando Echavarría Berrío* CC 70081051

*Elsi Echavarría G*  
C.C. + 43079.550 de Medellín



107 JUL. 2013

República de Colombia  
LUCIA MEJA ZULUAGA  
Notario Pública  
Ciudad de Medellín